



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 231

Lunes 13 de Octubre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 238, correspondiente al día 25 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 4 de Agosto de 1952, por el que se establece, con las restricciones que en el mismo se señalan, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales.

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron el establecimiento de una rigurosa intervención de los precios y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y habida cuenta del alto nivel de desarrollo económico alcanzado por la casi totalidad de los sectores integrantes de la producción nacional, resulta, en principio, aconsejable tender hacia una mayor libertad de los referidos precios, máxime si se tiene en cuenta que el déficit que pudiera producirse en nuestro abastecimiento de productos maderables y leñosos ha de poder ser cubierto en el futuro, en la medida suficiente, con los resultados alcanzados por la obra repobladora del Patrimonio Forestal del Estado y la contribución normal a este mercado de nuestro comercio internacional.

No obstante la necesidad de evitar que la actuación de la demanda hacia determinadas clases de productos maderables pueda perturbar el abastecimiento de maderas para la Red Ferroviaria y las instalaciones mineras, con sus inevitables consecuencias sobre los costos básicos de la industria y el comercio en general, obligan a mantener un régimen de excepción, en lo que se refiere al abastecimiento de traviesas de ferrocarril y apeas de minas. Al mismo tiempo, para evitar especulaciones, en las que el beneficio obtenido no se atempera a los medios de producción empleados, se hace procedente mantener igualmente aquellas medidas que en el régimen de intervención anterior han resultado eficaces.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece, con las restricciones que se señalan en el presente Decreto, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales, sea cualquiera su especie, estado y clase de elaboración.

Se exceptúa del régimen fijado en el párrafo precedente la madera elaborada en traviesas para ferrocarril y las apeas de minas, que quedarán sometidas a los mismos precios máximos que fija la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho o a los que en lo sucesivo se fijen concretamente por los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Artículo segundo.—La enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se mantienen en vigor los preceptos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre obligatoriedad de posesión por los licitadores y adquirentes en general de madera en pie o en rollo y de leñas en pie de los Certificados Profesionales de clase y capacidad de compra adecuadas a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos que sean objeto de enajenación; quedando derogadas las limitaciones que respecto al área de compra se contienen en la citada Orden Ministerial.

Se mantienen también las normas vigentes sobre clasificación de los aprovechamientos por los Servicios Forestales; indicación en los anuncios de enajenación del grupo, en que los aprovechamientos hubieran sido clasificados; obligación de presentar los licitadores el Certificado Profesional y Hoja de Compras correspondiente y anotación de las adjudicaciones en este último documento.

Artículo cuarto.—Las Entidades propietarias de montes públicos podrán ejercitar el derecho de tanteo, a que alude el artículo ochenta y seis del Decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto

Municipal, cuando las posturas máximas ofrecidas en las respectivas subastas no alcancen el precio índice que para cada caso fije el Distrito Forestal correspondiente, de acuerdo con las normas que con tal fin se dicten conjuntamente por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Asimismo, podrán ejercitar el mencionado derecho de tanteo en el respectivo valor de tasación las Entidades propietarias que habiendo subastado sus aprovechamientos no hubieran conseguido adjudicatario para los mismos.

Se mantiene vigente el régimen de las disposiciones adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, salvo lo preceptuado en el último párrafo del apartado d) de la segunda de dichas disposiciones adicionales, que expresamente se deroga. El derecho de adjudicación directa que la referida Orden Ministerial autoriza se hará efectivo a los precios índices que para cada caso fije el Distrito Forestal, de acuerdo con lo que establece el apartado cuarto.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que medie petición previa de los interesados, el Ministerio de Agricultura podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, disponiendo la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, al precio que de su celebración se haya deducido, a favor de cualesquiera persona o Empresa que reúna algunas de las siguientes condiciones:

a) Titulares de Certificado Profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se trate, exploten instalaciones, en las que se utilice como primera materia la madera en rollo, situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento, de cuya enajenación se trate.

b) Titulares de Certificado Profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que se trate, hayan de efectuar suministros que, previa petición de un Organismo oficial, sean declarados de abastecimiento referente respecto de una determinada clase de madera o leña.

c) Empresas o Entidades comprendidas en el artículo I de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

Las personas o Entidades que al amparo de lo dispuesto en el presente artículo pretendan la adjudicación de aprovechamiento habrán de solicitarlo del Ministerio de Agricultura, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la Entidad propietaria del monte, a fin de que, quedando modificadas en estos casos las disposiciones vigentes sobre la materia suspenda la adjudicación definitiva del aprovechamiento durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del de la adjudicación provisional. Efectuada ésta, la Entidad peticionaria habrá de manifestar escuetamente en término de tercero día, si insiste en su petición por el precio que hubiere resultado de la subasta, en cuyo caso el Ministerio de Agricultura procederá a efectuar a su favor la adjudicación definitiva del aprovechamiento, comunicándolo a la Entidad propietaria del monte y Distrito Forestal correspondiente.

Artículo sexto.—Queda subsistente el actual régimen de cupos forzados para las entregas de traviesas a la Red Nacional de Ferrocarriles, pudiendo, asimismo, los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio, conjuntamente, a propuesta del Servicio de la Madera y en aquellas regiones forestales o provincias donde la medida se considere precisa para facilitar el abastecimiento de las elaboraciones sujetas a precio de tasa, imponer contingentes para la exportación interregional o interprovincial de determinadas especies y clases de maderas y leñas.

Artículo séptimo.—Las maderas importadas, cualesquiera que sea su clase y procedencia, quedarán en su totalidad a disposición del Servicio de la Madera, que procederá a su distribución en la forma que estime más adecuada para la más beneficiosa y mejor regulación de suministros y precios del mercado maderero.

Artículo octavo.—Las ventas del aprovechamiento maderable y leñoso de montes de propiedad particular habrán de efectuarse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados Profesionales que correspondan por su clase y capacidad de adquisición a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos de que en cada caso se trate. Los vendedores habrán de comunicar la operación al Servicio de la Madera y al Distrito Forestal correspondiente.

Artículo noveno.—Se establecen

para los explotadores de montes industriales y almacenistas de madera las obligaciones siguientes:

a) Estar en posesión del Certificado Profesional correspondiente a su actividad que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, utilizándolo con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en el futuro.

b) Cumplir las normas y formular las declaraciones que el Servicio de la Madera juzgue necesario disponer para la mejor vigilancia del régimen de precios libres que por el presente Decreto se establecen.

Artículo décimo.—El Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, podrá acordar, para regular el mercado maderero, la concesión de primas a las maderas importadas o nacionales que se dediquen a la fabricación de traviesas, apeas para minas, cajerío para exportación de frutos o a otras elaboraciones destinadas a la satisfacción de necesidades que, por su interés nacional, se consideran de carácter preferente.

Las referidas primas serán satisfechas por el Servicio de la Madera, con cargo a los fondos recaudados o que se recaudaren por este Organismo, mediante la aplicación del canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo undécimo.—Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás Entidades propietarias de montes públicos, sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los mismos y cuando se trate de infracciones cometidas, en relación con lo que se dispone en el presente Decreto, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva del aprovechamiento. Dicho recurso se interpondrá y tramitará en la forma prevenida en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Artículo duodécimo.—Los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio dictarán las disposiciones que estimen oportunas para el desarrollo y mejor ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO.

3150



Impuesto Provincial sobre Bellotas y Castañas en régimen de Concerto
Año Agrícola 1952-53

EDICTO

Recaudación en período voluntario

De conformidad con lo determinado en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y Contribuyentes de la provincia, que el período voluntario de cobranza dará principio el día 10 de

los corrientes y comprenderá el plazo de un mes.

Transcurrido este plazo, los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, incurrirán en un recargo del 20 por 100, por único grado, pero si lo realizara dentro de los diez días siguientes a la terminación del citado período, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el 10 por 100 del débito.

Cáceres, 6 de Octubre de 1951.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3728

CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE BOLSAS DE ESTUDIO

Esta Presidencia, con fecha 6 de los corrientes, ha resuelto anunciar concurso para la adjudicación de diez bolsas de estudio, dotadas con quinientas pesetas cada una, que figuren consignadas en el presupuesto provincial del actual ejercicio.

Las condiciones para optar a dichas bolsas de estudio, son las siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los estudiantes de ambos sexos del Bachillerato y Magisterio, que además de cursar sus estudios en Centros docentes de esta provincia, reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser natural y residente en esta provincia; o que el solicitante o sus padres lleven viviendo en ella diez años consecutivos. El primer extremo deberá acreditarse por certificación del acta de nacimiento del interesado y los dos restantes por certificaciones de la Alcaldía correspondiente.

b) Ser menor de 18 años, lo que se deducirá de la certificación del acta de nacimiento.

c) Expresar y acreditar los ingresos de todo orden que perciban el aspirante y sus padres, precedentes de sueldos, rentas, etc., indicando al mismo tiempo el número de cargas familiares y demás circunstancias que permitan apreciar la vida económica del solicitante y de su familia.

d) Observar intachable conducta, que se acreditará con certificación expedida por la Alcaldía.

2.ª Los aspirantes presentarán certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en sus estudios, pudiendo esta Presidencia recabar cuantos informes considere precisos para resolver, en su vista, lo que estime pertinente.

3.ª Los méritos y condiciones de los concursantes serán apreciados discrecionalmente por esta Presidencia.

4.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los documentos prevenidos, debidamente reintegrados, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, debiendo quedar presentados en el Registro General de la misma, de diez a trece de la mañana, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Octubre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3730

CONCURSO DE BECA

Por el presente se anuncia concurso para la adjudicación de una beca para cursar estudios de la carrera Sacerdotal, dotada con dos mil pesetas,

con sujeción a las mismas condiciones que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 30 de Septiembre próximo pasado. Esta beca se adjudicará a los estudiantes que cursen estudios en el Seminario de Coria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los documentos prevenidos en el anuncio inserto en el referido BOLETIN OFICIAL, y debidamente reintegrados, al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, debiendo quedar presentados en el Registro General de la misma antes de las doce horas del día 28 del mes de Octubre corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Octubre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3731

Servicios Hidráulicos del Tajo

Habiendo solicitado D. FERNANDO MARTIN POZUELO, destajista de las obras de LINEA ELECTRICA DESDE EL PANTANO DE BORBOLLON A LA PRESA DE DERIVACION, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado destajista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de estos Servicios Hidráulicos o la Alcaldía de Gata, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Madrid, 7 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón María Soret.

(46'50 pstas.)

3741

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Doña Pura Fernández Serrano, doña Pura, doña Nieves, Don Vicente, don Diego, doña Gloria y doña María A. Alemán Fernández.

Y de sus representantes: D. Emilio Pérez Adsuar, Avenida de los Tornos, número 63, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 75 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arrego.

Término municipal en que radicarán las obras: Gata (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas há-

biles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Belhencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 76-A).

Madrid, 9 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(97'50 pstas.)

3753

Distrito Forestal

ANUNCIO

Cuantos particulares quieran obtener los beneficios a que se refiere la Ley de 7 de Abril último y especificados en la Orden de 10 de Junio y publicada en este BOLETIN OFICIAL, con fecha 22 de Julio del corriente año, referentes a la repoblación forestal en líneas particulares, deberán ponerse en contacto con las oficinas de este Distrito Forestal, donde recibirán la información precisa.

Cáceres, 8 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

3727

AVISO A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS ARBOLADAS

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados la conveniencia de que soliciten con el máximo rigor de tiempo posible las autorizaciones de cortas, ya sean podas o entresacas que piensen realizar, en evitación de que la acumulación de instancias en los meses críticos retrase notablemente el despacho de las mismas, con el consiguiente perjuicio de los interesados.

Al mismo tiempo se hace señalar que serán sancionados con el máximo rigor todas las operaciones que se realicen sin la debida autorización, o las que se lleven a cabo apoyándose en una autorización de menor cuantía que lo realizado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

3728

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

SOBRE DECLARACIONES C-1

Se recuerda a las Hermandades Sindicales de Labradores la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura los duplicados de las declaraciones C-1 cosecha 1952, según se les ordenó en nota oficial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 199, de fecha 3 del pasado mes de Septiembre, y a tal efecto, se advierte que el último plazo para recibirlas termina el próximo día 15.

Cáceres, 9 de Octubre de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

3732

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

- Ayuntamientos, conceptos del débito, año, pesetas y céntimos
- Benquerencia, concepto dietas, año 1950, 231'60 pesetas.
- Torreorgaz, concepto dietas, año 1950, 570 pesetas.
- Talavera, concepto dietas, año 1950, 486'50 pesetas.
- Palomero, concepto dietas, año 1950, 469'40 pesetas.
- Majadas, concepto dietas, año de 1950, 503'70 pesetas.
- Hinojal, concepto utilidades I.ª, año 1952, 1.797'73 pesetas.
- Robledillo de Gata, concepto, P. Jurídicas, número 297 y 770, año 1952, 3.274'79 pesetas.
- Viandar, concepto timbre, año de 1952, 2.506'03 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el apartado 4.º del artículo 114 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 10 de Octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

3769

Consejo Provincial de Educación Nacional DE LA PROVINCIA DE CACERES Comisión Permanente de Educación Primaria

CONVOCATORIA DE INTERINIDADES PARA MAESTROS

En virtud de lo acordado por esta Comisión, y de conformidad con lo establecido en el núm. 2 de la O. M. del 21 del pasado Enero, se abre convocatoria para formar la lista de aspirantes a regentar Interinidades y Sustituciones en esta provincia, para Maestros, con arreglo a las siguientes normas:

Primero. Para ser admitido será necesario haber cumplido en esta fecha los 19 años de edad y presentar instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Comisión Permanente, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación acreditativa de la fecha en que se terminaran los estudios del Magisterio.
- c) Copia compulsada del título profesional, o en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera Escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).
- d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico, que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un Dispensario oficial antituber-

culoso, en el que, asimismo, se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas, no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado Escuela si solicita en distinta provincia.
- g) Certificado —los Maestros— de su situación militar.
- h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Segundo. Los Maestros que estén ejerciendo Interinidad o Sustitución y los que estuviesen en la lista anterior pendiente de nombramiento, podrán acompañar a la instancia de que se ha hecho mérito, Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento solo podrá ser anterior en quince días como máximo a la de la convocatoria.

Los Maestros que sirvan Escuelas en otras provincias podrán sustituir la documentación de que se trata por Hojas de servicios, a cuyo efecto la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria certificará, además de los extremos comprendidos en aquélla, que obran en la misma todos los documentos exigidos en la convocatoria, exceptuándose el informe, determinado en el apartado f) y referido, en estos casos, a su comportamiento en la residencia actual, y la declaración jurada a que hace mención el párrafo segundo del núm. 10, contraída a no haber sido inhabilitado para solicitar durante un año en ninguna de las provincias en que haya regentado Escuela, documentos ambos que inexcusablemente ha de unir a la expresada Hoja de servicios.

Tercero. Los Maestros que aspiren a ser incluidos en la lista expresarán al margen de la instancia las localidades en que deseen servir, incluidas Escuelas de Patronato (en este caso es necesario la conformidad del Presidente del Consejo de Protección Escolar del que dependa la Escuela).

Presentada la instancia, de la que se ha hecho mérito, no podrá alterarse por ningún concepto.

La solicitud de Interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las Sustituciones que se produzcan en las localidades. Los Maestros que no hagan indicación nominal al margen de la instancia estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Orden ministerial de 21 de Enero antes mencionada.

Cuarto. En todas las convocatorias los aspirantes presentarán declaración jurada de que no han sido sancionados por las causas a que se refiere el párrafo 2.º del núm. 10 de la ya repetida Orden ministerial, de no justificar la no aceptación del nombramiento que le corresponda o abandono de la Escuela, sanción que será la baja en la lista e inhabilitación para solicitar en un año.

Quinto. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose a continuación un período de diez días para las re-

clamaciones de quienes se considere lesionados, las cuales serán resueltas por esta Comisión y expuestas en el tablón de anuncios, remitiéndose la lista definitiva a la aprobación del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, si así procede.

Sexto. La lista así formada se ordenará por las preferencias establecidas en el artículo 81 del vigente Estatuto; excedentes voluntarios, tiempo de servicios y mayor antigüedad en la terminación de los estudios del Magisterio.

Si al corresponder ser nombrada alguna aspirante no existe vacante en las localidades que solicitó, no será baja en la lista, conservando la preferencia para ser nombrada al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades solicitadas.

Al vacar Escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la máxima preferencia a los demás aspirantes de la lista de Interinos el cónyuge de Funcionario del Estado, Provincia o Municipio que regente el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos Presupuestos, como asimismo, e inmediatamente después de éste, y excepcionalmente, el cónyuge de Maestra Interina que esté desempeñando Escuela siempre que figure en la lista, observándose para el nombramiento de aquél el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto.

Estas preferencias tienen que ser justificadas documentalmente.

Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Octubre de 1952.—El Secretario, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, Gregoria Colado.

3699

Juzgados

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 187 de 1952, por hurto.

La cantidad de setecientos veintiuna pesetas, que han sido sustraídas del domicilio de María Morán Vidal, calle San José, número 15, bajo, de Capital.

Dado en Cáceres a 7 de Octubre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

3725

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 73 de 1952, por

hurto de la caballería de las señas que al final se indican, de la propiedad de Feliciano Gonzalo Casado, vecino de Moraleja, cometido en la jurisdicción del término de Gata, al sitio Dehesa Moheda de Gallego.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Burra cerrada, de 16 años, pelo rucio tiene un hierro con las iniciales P. O. en el anca derecha, haciéndole en la parte superior como un escudo.

Dado en Hoyos a 8 de Octubre de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

3723

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Don Manuel López López, Juez de Paz de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles —Vías y Obras—, contra el autor desconocido de la sustracción de dos placas de asientos intermedios y seis tirafondos, en las inmediaciones del kilómetro 51 de Plasencia a Astorga, se cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al autor de la misma, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 18 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aldeanueva del Camino, 7 de Octubre de 1952.—Manuel López.—El Secretario, Aurelio Rodríguez.

3706

CACERES

Requisitoria

Reales Toro, Vicente, de 32 años, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Badajoz, con domicilio en calle de Encarnación, número 71, de estado soltero, e Izquierdo González, José, de 28 años, hijo de José y de Soledad, natural y vecino de Badajoz, calle Gurugú, número 84, de estado casado, cuyos actuales paraderos y domicilios se desconocen, comparecerán en el término de diez días en este Juzgado de Instrucción a fin de ser constituido en prisión decretada en el sumario seguido en su contra con el número 55 de 1951, por hurto, apercibiéndole que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean ingresados en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Octubre de 1952.—Isaac González.—El Secretario, Narciso Valle.

3726

Alcaldías

JARAIZ DE LA VERA

Confeccionados en este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de la Contribución Urbana de este término, para el ejercicio de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, durante el cual, podrán producir en su contra las reclamaciones que estimen procedente los interesados en ellos.

Jaraiz de la Vera, 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, F. Fernández.

3600

LADRILLAR

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas por las que se han de regir los distintos ingresos que se consignen en el próximo presupuesto ordinario que se forme para el año 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Ladrillar, a 30 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan G. Acedo.

3615

ALDEACENTENERA

Edicto

En vista del acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y a fin de legalizar la situación jurídica del Auxiliar de la Secretaría del mismo que viene obtentando aquella en propiedad con nombramiento que no se ha ajustado a los cauces reglamentarios, según dispone la Disposición Transitoria 2.ª del Decreto de 30 de Mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de Administración Local y los números 2, 5 y 6 de la Instrucción 2.ª, se anuncia oposición restringida, de conformidad con dicho Reglamento y las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad expresado cargo, que se halla dotado con el haber anual de 4.500 pesetas, consignado en Presupuesto. La oposición tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón o vitrina de edictos y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico-oral consistente en contestar a dos temas, elegidos a la suerte del Programa comprendido en la Disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor si no obtiene 5 puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto, los miembros del Tribunal, calificarán con 1 a 10 puntos por ejercicio dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente.

Las solicitudes habrán de presentarse dentro de los treinta días há-

bles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y deberá acompañarse la documentación siguiente:

1.º Certificación de Nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Idem de indudable adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura del Movimiento.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas en concepto de examen.

Aldeacentenera, 30 de Julio de 1952.—El Alcalde, Jacinto Tovar.

3566

NUÑOMORAL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nuñomoral.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Agosto de 1952, acordó ceder gratuitamente a las Reverendas Madres Dolores Permanyer Volart y Manuela Panyana García, como representantes de la Pía Asociación de Servidoras de Jesús, en sus enfermos pobres del Cottolengo del P. Alegre, de la cual son, respectivamente, la Reverenda Madre General y la Madre Superiora local, una parcela de terreno comunal de cincuenta metros en cuadro, al sitio denominado Lombo la Carrascosa, cerca del Hogar Caudillo Franco, y desde la carretera al camino que va a Fragosa, y que linda a terreno común por todos los extremos.

Se cede gratuitamente dicho terreno con el fin de poder edificar en él un local que les es necesario para la obra a que han de dedicarse en Fragosa, Gasco y Martilandrán.

Lo que se hace público por quince días, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Nuñomoral, 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Agustín Vicente.

3601

HINOJAL

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el padrón de la riqueza rústica para el año 1953, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hinojal, a 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Esteban Lancho.

3603

GATA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta del presupuesto municipal extraordinario confeccionado y aprobado en el año de 1948 para diferentes obras entre las que figuraba el abastecimiento de aguas a este pueblo, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días

más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gata, 30 de Septiembre de 1952.

—El Alcalde, Florencio González.

3604

A C E B O

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Acebo, 27 de Septiembre de 1952.

—El Alcalde, Jaime Utrera.

3605

CALZADILLA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana de este término municipal para el año 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones pertinentes.

Calzadilla, 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

3606

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, los reparos de la riqueza rústica y padrón de edificios y solares, confeccionados para 1953.

Garganta la Olla, 29 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Florencio López.

3608

TORREJON EL RUBIO

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de riqueza Urbana para el próximo año de 1953, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en las oficinas municipales, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Torrejón el Rubio a 2 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Luis García.

3643

CASAR DE PALOMERO

Edicto

Formados los documentos cobratorios de las Contribuciones que al final se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para oír reclamaciones.

Padrón de Urbana, ocho días.
Padrón de Rústica Catastrada, quince días.

Casar de Palomero a 2 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Jesús Mohe-dano.

3644

MARCHAGAZ

Edicto

Formados los documentos cobratorios de las contribuciones que al final se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para oír reclamaciones.

Padrón de Urbana, ocho días.

Padrón de Rústica Catastrada, quince días.

Marchagaz, 2 de Octubre de 1952.

—El Alcalde, Vicente Domínguez.

3645

ALDEA DEL CANO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para alender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldea del Cano a 2 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Román.

3647

VALDELACASA DE TAJO

Llegada la época de confeccionar el presupuesto especial de gastos e ingresos para satisfacer las necesidades de este Juzgado Comarcal del próximo ejercicio de 1953, convoco por el presente a todos los Ayuntamientos que integran este Juzgado Comarcal, para la sesión que con el citado objeto se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales el día 29 del actual mes de Octubre, a las doce horas, advirtiéndoles que de no poderse celebrar en primera convocatoria, por la falta de asistencia del suficiente número de señores Alcaldes o de representantes de éstos, debidamente autorizados, tendrá lugar en segunda convocatoria, a las dieciséis horas del mismo día, tomándose los acuerdos que procedan, sea cualquiera el número de asistentes.

Valdelacasa de Tajo, 7 de Octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3734

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Los documentos cobratorios formados para el año 1953 y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que los interesados que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Documentos y plazos

Padrón de la Riqueza Rústica, 15 días.

Padrón de Urbana, Registro Fiscal, ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Granja de Granadilla a 27 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, F. Acebo.

3582

HUELAGA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1953, y sucesivo sino se acuerda renovadas quedan expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de los interesados legítimos conforme a lo determinado en el artículo 694 y concordantes, de la vigente Ley municipal de 16 de Diciembre de 1950.

Huelaga a 28 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Ismael Frade.

3584